

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 11001310302620210037500
Demandante: German Toll Vasallo
Demandado: Margarita Lucia Gallego Cano y otro

El escrito de contestación de demanda allegado por el señor Carlos Armando Alvarado, no se tiene en cuenta, toda vez que el proceso de la referencia es de clase verbal, por lo que debe asumir su defensa a través de un profesional en derecho. **Luego, se insta para que proceda a conferir poder a un abogado.**

Ahora, como quiera que no se avizora una notificación conforme lo establece el C.G.P., en donde se acredite una debida vinculación al trámite por parte del referenciado demandado y en aras de garantizar su derecho de contradicción, se tiene por notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispone en el artículo 301 *ibidem*.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO